

Señor  
JUEZ 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTA D.C.  
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO: 2014 – 1744

DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA CIUDADELA  
CAFAN MZ 28 SUPERLOTE A ETAPA 1 P.H.  
DEMANDADA: MARIA LUZ BORJA ORTEGON

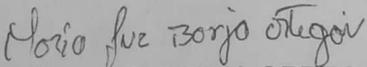
Se dirige al Señor Juez, MARIA LUZ BORJA ORTEGON, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá e identificada como aparece al pie de mi firma, para por medio del presente escrito respetuosamente...

#### MANIFESTAR Y SOLICITAR

- A. Que actuó en la calidad que me asiste de demandada en el proceso de la referencia.
- B. Que me encuentro dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 3 de marzo de 2023 y notificado en estado del 6 de marzo por el cual Aprueba liquidación de crédito.
- C. Que **INTERPONGO RECURSO DE RESPOSICION** contra el precitado auto de fecha 3 de marzo de la anualidad, recurso que sustento en las siguientes RAZONES.
  1. Es de observar Señor Juez que del estudio de la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante no se ajusta a derecho, toda vez que no se relaciona los montos que la suscrita consigno a la entidad demandante, ni se relaciona las fechas en que se realizaron los mismos.
  2. Si bien es cierto que la suscrita por motivos de fuerza mayor (enfermedad) no me fue posible Objetar la liquidación de crédito dentro del termino concedido por ese Despacho no es menos cierto que el Despacho tiene la potestad de realizar el estudio de la misma con el fin de garantizar el debido proceso para las partes.
  3. En el caso concreto el Despacho tuvo a bien aprobar una liquidación que no es clara no se relacionan los abonos registrados por la suscrita al Conjunto, del cual se desprenden inconsistencias en la liquidación de intereses que se presenta para su aprobación, a manera de ejemplo el día 1 de agosto de 2018 la suscrita consigno la suma de \$ 300.000 del cual no registra la aplicación de este abono en la liquidación de crédito que nos ocupa, y así sucesivamente con los demás pagos registrados por la suscrita a la acá demandante.

4. Nuevamente y de manera respetuosa solicito al Despacho tener en cuenta los pagos que informe al proceso mediante escrito radicado el pasado 13 de mayo de 2022, del cual se anexaron copia de las consignaciones efectuadas y que por ende no se puede desconocer los mismos.
  5. Téngase en cuenta que en la liquidación de crédito que origino el auto de censura no se registran en debida forma los abonos, y por ende la liquidación de intereses tampoco se ajusta a derecho ya que en la medida que se registran los pagos se deben aplicar cronológicamente realizando la liquidación de intereses a corte de cada abono y realizado lo anterior se aplica el abono cancelando primero intereses y por ultimo a capital y así sucesivamente con cada abono, situación está que no se evidencia en la liquidación de crédito que nos ocupa.
  6. De otra parte Señor Juez y como a bien tuvo el Despacho hacer pronunciamiento mediante auto de fecha 25 de octubre de 2022, donde la suscrita informa el titulo judicial constituido a órdenes de este proceso.
  7. De otra parte téngase en cuenta que en sentencia de fecha 26 de abril de 2022 claramente se ordene excluir el pago de los meses de junio y julio de 2013, y en la liquidación de crédito que aprueba el Despacho no se acató lo ordenado.
  8. De otra parte de la certificación de deuda aportada por la demandante con la liquidación del crédito se registra que el valor de la cuota del año 2019 es 85.500 y en la liquidación del crédito se registra un valor 91.000 registrando inconsistencias de fondo y forma la liquidación aportada.
- D. Por todo lo antes expuesto breve pero ajustado a la realidad procesal solicito dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 3 de marzo de 2023 y en su defecto se ordene a la parte demandante realizar la liquidación conforme a derecho con la aplicación de los pagos en las fechas que se registraron, o en su defecto el Despacho proceda con la modificación de la misma, en cumplimiento de lo normado en el artículo 446 del C.G.P.
- E. En derecho me fundamento en el principio de que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes.
- F. Solicito se de al presente recurso el correspondiente tramite
- G. Que reitero y agradezco lo anterior

Señor Juez,

  
MARIA LUZ BORJA ORTEGON  
C.C. 51.623.077



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P.

*Teniendo en cuenta el recurso de reposición que antecede se fija en lista de traslados:*

***Hoy 24 de Marzo de 2023 a las 8:00 a.m.***  
***Inicia el día 27 de Marzo de 2023 a las 8:00 a.m.***  
***Vence el día 29 de Marzo de 2023 a las 5:00 p.m.***

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
**SECRETARIA**